

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

<i>Puntos de suscripcion.</i>	<i>DIRECCION Y REDACCION,</i>	<i>Precios de suscripcion.</i>
En la Administracion y en la Imprenta y Librería de don Pedro José Gelabert.	<i>San Miguel, n.º 3.</i>	—
	<i>ADMINISTRACION,</i>	Por trimestre. 1 1/2 pesetas.
	<i>Consolacion, n.º 14.</i>	Por semestre. 2 1/2 "
		Por un año. 5 "

SECCION DE LA PROVINCIA.

ASOCIACION DE MAESTROS DE LAS BALEARES.

JUNTA DIRECTIVA PROVINCIAL.

Próxima la época en que debe celebrar sus sesiones ordinarias la Junta general de asociados, esta Directiva convoca á los de ambos sexos de la provincia para el domingo 30 de los corrientes y hora de las nueve de la mañana, en el salon de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros, para inaugurar dichas sesiones, leer la Memoria de los trabajos practicados en el año y someter á la aprobacion de los concurrentes la correspondiente cuenta de ingresos y gastos, todo á tenor de lo dispuesto en el Reglamento de la Asociacion.

Lo que se anuncia para la debida publicidad y efectos consiguientes.
Palma 12 de Julio de 1876.—El Presidente, Bartolomé Álvarez.—
P. A. de la J. D., El Secretario, Antonio Vadell.

Los ejercicios de oposicion á las escuelas de niñas vacantes en la provincia tuvieron lugar el dia 17 de los corrientes, habiendo sido aprobados los de las señoritas siguientes, en este orden: D.^a Francisea Artigues, D.^a Antonia Salom, D.^a María Moll, D.^a Margarita Martorell y D.^a Magdalena Rosselló, á las cuales damos el más sincero parabien.

Hemos recibido un ejemplar del libro de lectura en verso, titulado *Lecciones de mundo*, que su autor, D. Teodoro Guerrero, ha tenido la ga-

lantería de remitirnos. Aunque insuficientes para equilatar debidamente tan preciosa obrita, no podemos ménos de reconocer su gran mérito, ya por la naturalidad y belleza de la expresion, ya por la fluidez y armonía del verso, ya en fin, por la sublime sencillez de todo su conjunto.

Mas lo que aumenta considerablemente los quilates de tan bella produccion, es ese sabor práctico de virtudes cívicas y de la más sana moral, de que todas sus páginas se hallan impregnadas.

En vista, pues, de las excelentes cualidades de dicha obra, nos hacemos un deber de recomendarla muy eficazmente á nuestros comprofesores, seguros como estamos de que, con su adopcion, ganará mucho así la instruccion como la moralidad de la niñez.

Para dar salida al mucho material que teníamos aprontado, dejamos de insertar en el presente número un artículo sobre la Real orden que publicamos en la seccion correspondiente.

SECCION NACIONAL.

La prensa de Madrid, que es la más indicada para darnos noticias acerca de la cuestion del descuento, abriga pocas esperanzas de que nos veamos libres del mismo. En el veterano periódico *Los Anales* leemos lo siguiente: «Sentimos mucho no poder participar tan buenas noticias como otros colegas acerca del descuento del sueldo de los Maestros. Puede aún exceptuarse del descuento á tan beneméritos funcionarios; pero ofrece grandes dificultades la exencion.» *La Reforma*, á su vez, dice: «La Comision de presupuestos no ha exceptuado á nadie del pago del descuento. Conste que hasta ahora han resultado inútiles todas las gestiones practicadas en aquel sentido. La cuestion versa únicamente acerca de si estamos ó no comprendidos los Maestros en lo que establece el art. 8.º del presupuesto de ingresos.» Otros colegas, sin embargo, afirman que no nos hallamos incluidos en dicho art. 8.º y que, por tanto, no hay para que exceptuarnos.

Los sueltos que siguen están tomados de *La Reforma*:

Dícese que es bastante considerable el número de Memorias presentadas en la Direccion general de Instruccion pública, para el concurso abierto acerca del mejor trabajo sobre Froëbel; pero nos aseguran que casi todos los concursantes han hecho constar, de antemano, que renuncian al premio señalado, declarándose adversarios de aquellas teorías.

Continúan las dimisiones de Maestros y Maestras en la provincia de Barcelona. Se dice que muchos de estos Profesores han cobrado sus atrasos merced al sistema Aldecoa, pero que se ven en la tristísima necesidad de renunciar sus destinos, por no poder sufrir los enconos alcaldescos que contra ellos se han suscitado á consecuencia de la energía contra los ayuntamientos desplegada.

Por ahora, segun parece, no se proveerán por oposicion, más escuelas de niños en Madrid, que la regencia de la Escuela Normal Central, y la de niñas del barrio de Salamanca. Existen vacantes do elementales de las primeras; pero una de ellas se dará, segun está dispuesto, por concurso, y la otra por traslacion al Sr. D. Bonifacio Saenz, Maestro de las escuelas públicas de Madrid, que desempeña la elemental de la Central de Maestros, que por acuerdo del Ayuntamiento ha de suprimirse.

De Los Anales:

«Estamos autorizados para anunciar la provision de la escuela de niñas en las minas de Tharsis, Huelva, cuyo local se empezará en breve. El sueldo será de 4,000 reales; las retribuciones se calcula no bajarán de 3,800; para material se destinan 1,000, y habitacion. El pago, á fin de cada mes, sin descuento alguno, y cobradas las retribuciones en las oficinas de la empresa. La profesora nombrará á su gusto una ayudanta, que pagará la compañía con 6 reales diarios, y la facilitará habitacion, si es preciso. El trabajo consistirá en cinco horas seguidas (siendo de almuerzo la intermedia), y dos por la tarde con adultas. El señor director del establecimiento nombrará á la profesora con arreglo á contrato anual, y podrá separarla, como á la auxiliar, sin tener que dar de ello explicacion ni satisfaccion; pero abonando hasta tres meses de sueldo á la profesora despedida, dado que le faltase ese tiempo ó más para cumplir el contrato. La profesora estará, como tal, bajo la inmediata inspeccion y direccion del profesor. Se requiere que sea Maestra superior, con estudios normales, correcta pronunciacion, buena salud y práctica en la enseñanza, de 40 á 50 años próximamente y soltera ó viuda con poca familia. La eleccion se hará entre las que para fin de Agosto próximo hayan presentado de su puño y letra un reglamento interior y un cuadro de distribucion de tiempo y trabajo. No se desatenderá ninguna solicitud, ni porque se carezca de algun requisito, ni porque á su vez se exijan otras condiciones. Se suplica que las solicitantes detallen bien sus circunstancias; pero sin papel, documentos ni justificaciones oficiales. Las solicitudes y demás se dirigirán al profesor D. Francisco Caballero, oficinas.—Tharsis, provincia de Huelva.»

Con el fallecimiento de D. Fermin Caballero, queda una vacante en la Academia de Historia. Designase para ocupar dicha vacante á Don Emilio Castelar.

CRÓNICA DEL EXTRANJERO.

Se hablan en la India 23 lenguas diferentes. En las provincias occidentales no se cuentan ménos de 300 castas, y en Bengala y sus cercanías sobre 1.000.

Al servicio del Gobierno (comprendidos los gobiernos indígenas) hay 1.236.000 personas viviendo de la religion 626.000 entre 849 misioneros.

Hay 30.000 religiosos mendicantes; 10.000 astrólogos; 5 hechiceros; 565 exorcistas; 518 poetas; 1 orador, 38.000 juristas, 75.000 médicos, 218.000 artistas, entre los que se deben contar los acróbatas, los encantadores de serpientes y los que enseñan monos; 137.000.000 son agricultores, 950.900 conductores de elefantes, de camellos y pastores; 22 se han declarado jugadores de profesion, 5 se dedican á adiestrar palomas; 45 son espías, 361 ladrones de profesion, 30 ladrones de caminos ó en cuadrilla, y 103.000, sin contar los mendigos, vagamundos y adula-
dores.

Hace algun tiempo se ha inaugurado en Lóndres una exposicion científica, muy curiosa, en South Kensington Museum. Comprende todos los aparatos é instrumentos que en distintas épocas han sido empleados en la demostracion de los métodos científicos, y es, por lo tanto, una historia viva y pintoresca de los progresos realizados por el espíritu humano en el dominio de la ciencia.

La exposicion está dividida en cinco secciones: mecánica, física, química, geografía, física y biología, y ha sido organizada por iniciativa del gobierno británico, que ha tomado á su cargo los gastos de remesa y seguro de los objetos expuestos, así á la ida como á la vuelta.

La coleccion histórica reúne los instrumentos empleados por Bayle, Priestly, Dalton, Watt, Herschel, Lavoisier y Ampere. Se hacen gestiones para que Italia envíe los telescopios é imanes de Galileo, pero estas reliquias se guardan con tanto interés, que no se sabe si el gobierno italiano accederá á lo que se desea. Segun *Le Temps*, en dicha coleccion podrán verse los instrumentos empleados por Torricelly, Volta, Tycho-Brahe, Yan Marnn y por los primeros inventores del microscopio.

El Ministro de Agricultura de Francia acaba de mandar fijar en todos los campos y bosques la siguiente excitacion:

«Este aviso se fija en este punto bajo la protección del buen sentido y de la honradez del público.

Erizo.—Se alimenta de insectos, gusanillos, limazas, larvas y otros muchos animales perjudiciales á la agricultura.—No mateis los erizos.

Topo.—Destruye sin cesar los gusanos, larvas courtilleres é insectos dañinos. No se alimenta de vegetales. Hace más beneficio que mal.—No mateis topos.

Sapos (costrolios).—Ayuda de la agricultura, destruye de 20 á 30 insectos por hora.—No mateis los sapos.

Moscardones, abejorros y sus larvas.—Enemigos mortales de la agricultura; ponen de 70 á 100 huevos.—Matad á estos animales.

Pájaros.—Cada provincia pierde al año muchos miles de duros por los estragos de los insectos. El pájaro es el único enemigo capaz de luchar victoriosamente con ellos; es un gran estirpador, es una ayuda de la agricultura.—Niños no destroceis los nidos.

Se darán 25 céntimos á cada niño que entregue á un guarda de campo 500 cabezas de abejorros, moscones, etc.»

DISPOSICIONES OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Entre tantos desórdenes como en estos últimos tiempos ha presenciado la Nación española, ha sido sin duda uno de los que más nos han rebajado ante propios y extraños, como triste fruto de nuestras discordias y de la incuria de no pocas Autoridades que rigieron los pueblos de las distintas provincias, el que se refleja en los crecidos débitos á los Maestros de primera enseñanza, cuya precaria situación podría llegar á ser, y lo ha sido ya, precursora del abandono de las Escuelas en algunas localidades. Por esta causa, de dia en dia, en vez de adelantar nuestra patria por medio de la generalización de la enseñanza, base precisa del progreso, ha ido sumiéndose en mayor ignorancia, que la conduciría natural y fatalmente, á la par que á un decaimiento moral é intelectual, al abatimiento preciso de todas sus fuerzas vivas de producción, que sólo pueden existir y desarrollarse al calor de la ciencia y de los conocimientos indispensables en todos los hombres del siglo XIX, por humilde que su condicion sea.

Cuando ya por fortuna se halla sofocada la sangrienta guerra civil que tanta parte ha tenido en nuestras desgracias, y que sin duda ha contribuido en gran manera á la penuria de la mayor parte de los

Ayuntamientos, deber ineludible es del Gobierno acudir á remediar los males que á la Sociedad aquejan, y así viene verificándolo sin descanso.

Preocupado de la suerte de los Maestros de primera enseñanza, son varias las disposiciones que ha adoptado y repetidas las órdenes que á los Gobernadores de las provincias ha comunicado á fin de poner término á un desórden que minaba por su base la sociedad española, exponiéndola á ver privada de la más indispensable enseñanza á los hijos de los habitantes de diversas comarcas que, constituyendo el porvenir de la patria, es necesidad imperiosa cultivar intelectualmente para que puedan ser más tarde útiles miembros de la Nación.

Pero no han bastado hasta ahora las medidas adoptadas y las órdenes que se dictaron, pues si bien es cierto que algunas provincias, como Leon, Málaga, Toledo y Huelva, han satisfecho por completo alguna de ellas, y casi por completo las demás, sus atrasos á los Maestros de Escuela, no lo es ménos que son enormes los débitos de la mayor parte de las restantes, que si consideraran el rebajamiento intelectual en que la desatención de estos haberes las coloca, debieran hacer un esfuerzo como las ántes citadas lo hicieron, y lograr que se borrara el baldon que implica el escaso valor que dan á la enseñanza de sus hijos.

Por su parte el Gobierno se halla resuelto á impedir á todo trance que este verdadero escándalo moral continúe; y apesar de que comprende la triste situacion de muchos Municipios que han sido víctimas de la guerra civil, y de las escasas cosechas, ha creído que era llegado el caso de atajar el mal en su curso, y de remediar sus efectos pasados de la mejor forma y manera que sea compatible con el estado de cada una de las provincias y de los pueblos, dictando al efecto las siguientes reglas, que hará V. I. cumplir estrictamente:

1.º Los gastos de personal y material de primera enseñanza incluidos en el presupuesto corriente se satisfarán por los Ayuntamientos en la forma que establecen las disposiciones vigentes, y en la inteligencia de que los que no lo hubieren realizado á los 10 días de vencido cada trimestre serán apremiados con todo rigor, sin que por razon alguna se pueda alzar ni suspender los apremios.

2.º Los Alcaldes, como Ordenadores de pagos, están en el deber de no autorizar el de todo ó parte del personal de los empleados y dependientes de los Ayuntamientos sin que al mismo tiempo se satisfaga lo que corresponde á los Maestros y Maestras de las Escuelas municipales, y serán responsables con sus bienes propios si infringieren directa ó indirectamente la letra y espíritu de esta disposicion.

3.º En la misma responsabilidad incurrirán los Tesoreros ó Depositarios municipales que hicieran abono de haberes personales en oposicion á lo que previene la regla anterior.

4.º Los Gobernadores de las provincias dictarán las disposiciones que consideren más eficaces, y exigirán la responsabilidad consiguiente

á los Ayuntamientos que no hubieren incluido en los presupuestos del año económico actual los créditos necesarios para satisfacer los descubiertos que resulten aún en favor de los Maestros y Maestras por sus haberes, retribuciones convenidas y alquileres de años anteriores.

5.º Del mismo modo los Gobernadores darán órdenes enérgicas y harán que los Alcaldes procedan con el mayor rigor contra los deudores de fondos municipales, destinando las cantidades que por este concepto se recaudan al pago de los atrasos de primera enseñanza.

6.º Los Gobernadores, oyendo á los Maestros y previa consulta á la Direccion de Instrucción pública, señalarán los plazos dentro de los cuales los Ayuntamientos habrán de satisfacer estos atrasos en los casos en que no puedan serlo de una vez é inmediatamente, y cuidarán de que estas cantidades queden incluidas en presupuestos extraordinarios ó adicionales, y se haga de ellas entrega en sus respectivos vencimientos.

7.º Los Inspectores provinciales de primera enseñanza y los Jefes de las Secciones de Fomento cuidarán de la exacta ejecución de las reglas anteriores, dando cuenta á los Gobernadores de todos los Ayuntamientos que no las cumplan por su parte, así como de las reclamaciones que expongan los Maestros y Maestras, gestionando y promoviendo todas las medidas que juzguen de inmediato resultado aunque no reciban quejas directas de los Maestros.

8.º Las omisiones ó falta de celo de aquellos funcionarios en lo relativo á la observancia de la obligación prescrita en la regla anterior será castigada severamente por los Gobernadores con suspensión de sueldo; elevando, si lo creyeren conveniente, á este Ministerio propuesta para la separación de sus destinos.

9.º Igualmente los Gobernadores darán conocimiento á este Ministerio de los Alcaldes que opongan dificultades no justificadas al cumplimiento de esta Real orden y continúen desatendiendo las obligaciones de primera enseñanza; para que se dicte respecto de los mismos la resolución que convenga.

Lo que de Real orden, acordada en Consejo de Ministros, digo á V. I. para su más puntual cumplimiento por proponerse el Gobierno de S. M. ser inexorable en la exacta observancia de todo lo dispuesto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue: Ilmo. Sr. Resultando de las comunicaciones del Gobernador de Pontevedra y Alcalde de Villagarcía que en el Colegio que existe en dicho pueblo se explican asignaturas de primera y segunda enseñanza,

y que su Director, Mr. Walpole, no ha adquirido la nacionalidad española, y considerando que el decreto de 14 de Octubre de 1868 determina que los españoles pueden ejercer la primera enseñanza y establecer y dirigir Escuelas sin necesidad de título ni autorización previa, y el art. 6.º del decreto del 21 del propio mes y año autoriza á los mismos para fundar establecimientos de enseñanza, y teniendo en cuenta que, careciendo Mr. Walpole de la cualidad de español, no reúne los requisitos legales para establecer y dirigir los referidos establecimientos, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha dignado disponer que en el Colegio de Villagarcía, á cargo del Sr. Walpole, ya citado, no pueden enseñarse asignaturas propias de la primera y segunda enseñanza.

Lo que traslado á V. para su conocimiento, el del interesado y á fin de que cuide sea cumplida la preinserta soberana resolución, de la que dará también conocimiento á la Junta local de Instrucción pública de ese distrito para los mismos efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1876.—
El Director general, Joaquin Maldonado.

Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

La Dirección general de Instrucción pública contesta al Inspector de primera enseñanza de Córdoba, con fecha 11 de Marzo último, lo que sigue sobre oposiciones á escuelas de párvulos:

«Evacuando la consulta hecha por V. en oficio de 27 de Febrero último, esta Dirección general ha acordado manifestarle, que la Real orden de 11 de Enero de 1853 está vigente en todas sus partes ménos en lo que se refiere á la edad de los Maestros, que no puede exigirse, porque la ley de 30 de Junio de 1869 no establece limitación de edad para ejercer el Profesorado público.»

La Dirección general ha resuelto, en contestación á una consulta, que los ejercicios de oposición á las escuelas públicas elementales se verifiquen con sujeción al programa de 3 de Febrero de 1855. Según dicho programa, los ejercicios han de versar, sobre Religión y Moral, Pedagogía, Gramática castellana, Aritmética y Agricultura.

Se dan las gracias por el Ministerio de Fomento, en 10 de Junio de 1876, á la Comisión permanente de la Diputación provincial de Guadaluajara, por haber satisfecho á todos los funcionarios del ramo de Instrucción pública, las considerables cantidades que se les adeudaban por atrasos en el percibo de sus haberes.